

## Consultas y Respuestas en relación a la implementación de IFRS 17 - Parte II

- ¿Dónde debe ir la devolución de prima (anulaciones)? ¿En el flujo de caja o como ajustes por fuera?

Res: En el caso del modelo BBA, los flujos a considerar corresponden a proyecciones de flujos en función de la actualización de supuestos técnicos actuariales de acuerdo a la experiencia, en este sentido las anulaciones es un antecedente a considerar al momento de realizar las proyecciones futuras de primas en función de stock de pólizas vigentes. Por su parte, en el caso del modelo PAA, la compañía debe considerar el stock de pólizas vigentes a la fecha y en base a ellas realizar la asignación de primas, por lo que las devoluciones de primas no deben ser consideradas.

- El TSA de rentas vitalicias, ¿se mantiene o se elimina?

Res: Si lo que se quiere consultar es si se mantiene o se elimina en el ejercicio la reserva de insuficiencia de activos, cabe señalar que el instructivo, en el punto número 9 del título II, señala que dicha reserva debe ser reversada y contabilizado su impacto en el patrimonio de la compañía. Se elimina.

- Respecto al reaseguro, tanto proporcional como no proporcional, en los seguros de corto y largo plazo, ¿para esta primera evaluación se deberán utilizar los flujos de pasivos brutos o netos de reaseguro?

Res: El estándar IFRS 17 es un conjunto de principios contables respecto a la forma de determinar y valorar los pasivos, que no cambia en lo que respecta a la contabilización de estos, los cuales deben ser presentados brutos, donde la cesión por reaseguro debe ser reconocida en un activo. En efecto, el punto número 11 del título II del instructivo señala que se deberá efectuar una estimación del impacto de la aplicación de IFRS 17 respecto del cálculo del activo por reaseguro, siguiendo los mismos principios de la valoración del seguro directo.

- En el caso del ajuste por riesgo, en la metodología estándar de costo de capital asociado al Capital Basado en Riesgos, ¿se espera y asume que la determinación de éste sea a la misma fecha del análisis del primer impacto, es decir, al 31 de diciembre de 2018?

Res: Tal como lo señala el Anexo N°2 del instructivo, el cálculo del CBR para efectos de la estimación del Ajuste por Riesgo debe considerar como fecha de cálculo el 31 de diciembre de 2018.

- ¿Los supuestos establecidos en este primer impacto son vinculantes para los siguientes ejercicios o pueden ser modificados justificadamente a lo largo de los ejercicios hasta la implementación definitiva en enero 2022?

Res: No son vinculantes, pero hay que hacer supuestos razonables y consistentes con IFRS 17. Se espera que las compañías hagan su mejor estimación (best estimate).

- ¿Cuál es el tratamiento de las devoluciones por experiencia favorable en este ejercicio?

Res: Los flujos de prima asociados a los acuerdos de devolución por experiencia favorable, debieran ser consideradas en la estimación de los flujos del modelo BBA, el cual se activará dependiendo de los supuestos de siniestralidad considerados en la mejor estimación. En el caso de modelo PAA, considerando que la devolución por experiencia favorable está considerada en la tarificación, no sería necesaria su incorporación ya que la prima representa los desembolsos de la compañía para financiar gastos y siniestros. Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo al estándar, la compañía deberá demostrar razonablemente que esta simplificación efectúa una medición del pasivo por la cobertura restante para el grupo de contratos que no difiere significativamente de la que se produciría aplicando el modelo BBA.

- Aquellos seguros de corto plazo, cuyo *pricing* ha sido determinado considerando un horizonte de largo plazo, ¿pueden ser modelados bajo BBA?

Res: La aplicación del modelo PAA es una simplificación alternativa al modelo BBA, por lo que si la compañía demuestra que el modelo PAA en la medición del pasivo por la cobertura restante difiere significativamente de la que se produciría aplicando el modelo BBA, pueden optar por aplicar este último.

- En referencia a la metodología impartida, se subentiende que el cálculo de CSM solamente se realiza para los seguros sujetos al método BBA, excluyendo todo el resto. Se solicita confirmar esto.

Res: En los modelos en los que se debe considerar el CSM son el BBA y VFA..

- Respecto al tratamiento de los seguros temporales renovables, ¿el cálculo debería ser por el período actual de cobertura o también se deberían proyectar los flujos de las futuras renovaciones? ¿O bien se debería indicar en el informe que los cálculos de estos seguros consideran el actual período de cobertura, en línea con como se determina la reserva actualmente?

Res: La valoración debe realizarse en función de los límites de cada contrato del grupo, considerando los flujos de efectivo que surgen de derechos y obligaciones sustantivas.

Una obligación sustantiva de proporcionar servicios termina cuando:

- (a) la entidad tiene la capacidad práctica de evaluar nuevamente los riesgos del tenedor de la póliza de seguro concreto, o
- (b) se satisfacen los dos criterios siguientes:
  - (i) la entidad tiene la capacidad práctica de evaluar nuevamente los riesgos de la cartera de los contratos de seguro que contiene al contrato; y
  - (ii) la fijación de precios de las primas, para la cobertura hasta la fecha en que los riesgos se evalúan nuevamente, no tiene en cuenta los riesgos que se relacionan con periodos posteriores a la fecha de la nueva evaluación.

Una entidad no reconocerá como un pasivo o como un activo los importes relativos a primas esperadas o reclamaciones esperadas fuera del límite del contrato de seguro. Estos importes se relacionan con contratos de seguro futuros.

En este sentido, si la compañía tiene la capacidad de evaluar los riesgos y fijar nuevos precios en la renovación, no debe considerar las futuras renovaciones en la valoración del pasivo, ya que estarían fuera de los límites del contrato.

- Para el método de PAA en seguros de vida, los seguros de vida con una vigencia entre dos a cuatro años, ¿la proyección de flujos es hasta el fin de la vigencia actual? Existen productos con vigencia de hasta 20 años.

Res: No se entiende la pregunta, no obstante se aclara que, en el caso de realizar un análisis entre el modelo PAA y BBA, necesariamente se debe efectuar, bajo el escenario BBA, la proyección de flujos asociados a la constitución de la reserva hasta el fin de la vigencia del contrato. En base a lo anterior, se debería efectuar una comparación entre los resultados obtenidos a través de ambos modelos para decidir cuál utilizar en la constitución de la reserva.

- Para el método de BBA en seguros de vida, en relación al valor presente de la proyección de flujos de caja utilizando tablas propias y/o tasa de descuento propia, los flujos a utilizar:

- a) ¿Incluyen el retorno de inversión?

Res: No se debe incluir el retorno de la inversión, con la excepción de los seguros CUI, donde los cambios en las hipótesis económicas, básicamente las tasas de interés de mercado o los precios de activos a los cuales está indexada la rentabilidad ofrecida en este tipo de seguros, se consideran como un componente relevante de los flujos del contrato.

- b) ¿Incluyen comisiones? ¿Hay algún tratamiento particular entre comisiones en exceso de las niveladas (similar al DAC actual)?

Res: Sí se deben considerar las comisiones, de acuerdo a lo indicado en la letra m) del numeral B65 de la Guía de Aplicación contenida en el Apéndice B del estándar IFRS 17.

- c) ¿Los flujos son brutos o netos de reaseguro? En caso de ser netos, ¿se incluyen los gastos de reaseguro dentro de gastos y los siniestros se exponen netos de reaseguro? ¿O todo es bruto de reaseguro?

Res: El estándar IFRS 17 es un conjunto de principios contables respecto a la forma de determinar y valorar los pasivos, que no cambia en lo que respecta a la contabilización de estos, los cuales deben ser presentados brutos, donde la cesión por reaseguro debe ser reconocida en un activo. En efecto el punto número 11 del título II del instructivo señala que se deberá efectuar una estimación del impacto de la aplicación de IFRS 17 respecto del cálculo del activo por reaseguro, siguiendo los mismos principios de la valoración del seguro directo.

- d) Para el SIS, ¿el flujo de reaseguro se expone en algún lado?

Res: El SIS no es una excepción a lo indicado en la respuesta a la letra anterior. Por otro lado, en la letra d) del número 2 del título II del instructivo se señala que, para el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, dada la alta volatilidad que pueden mostrar sus resultados, se deberá utilizar el modelo BBA. Por lo anterior, los flujos proyectados deben calcularse brutos de reaseguro, y los flujos de reaseguro deben considerarse en el cálculo del activo por reaseguro.

- El Test de Suficiencia de Activos (TSA), es un input para el cálculo del CBR de longevidad y que además, en el caso de que existiese insuficiencia de activos, contablemente se debe aumentar el monto de reserva técnica financiera según lo indicado en la NCG N°209. Asimismo considera criterios de castigos como el *default* y prepago, lo que podría tener un tratamiento considerablemente distinto al llevar los activos a mercado. Por otro lado, para calcular el monto máximo de activos se necesitan tres variables, que según IFRS 17 tendrían cambios significativos: i) la reserva técnica de rentas vitalicias, ii) el patrimonio neto, y iii) el valor de los activos que respaldan rentas vitalicias. Según los antecedentes mencionados, para el cálculo de este ejercicio, ¿se debe utilizar como supuesto el TSA informado en los estados financieros a diciembre 2018 o se debe ajustar el TSA para hacerlo consistente con IFRS 17?

Res: Si lo que se quiere consultar es si se mantiene o se elimina en el ejercicio la reserva de insuficiencia de activos, en caso de tenerla a dicha fecha, cabe señalar que el instructivo, en el punto número 9 del título II, señala que dicha reserva debe ser reversada y contabilizado su impacto en el patrimonio de la compañía.

Si la consulta se refiere al cálculo del TSA estresado para efectos del Ajuste por Riesgo que deben estimar las compañías que constituyan sus reservas mediante el modelo BBA, de acuerdo al Anexo N°2 del instructivo, se debe aplicar la metodología contenida en el Quinto Documento Metodológico que fue publicado por la CMF en mayo de 2017, es decir, considerar valor a costo amortizado de los activos y reservas técnicas calculadas utilizando las tablas de mortalidad vigentes, fijadas por la CMF.

- ¿Qué pasa cuando el total de flujos es negativo? ¿Cómo se ingresa a los cuadros? ¿En el primer cuadro debe ingresarse tal como se indica la figura? De ser así, ¿la reserva podría ser negativa? Y de ser negativa la reserva, ¿dónde se presentaría en el balance?

Reserva por la cobertura remanente - Criterios Estándar	
Modelo BBA - Stock de Pólizas (todas aquellas vigentes al 31 de Diciembre de 2018) - Criterios Estándar	Cifras al 31 de Diciembre de 2018 y en MMS
1.- Valor Presente de la Proyección de Flujos de Caja utilizando tabla AACH ajustada por CMF (Anexo N°1) y VTD	-60
2.- Ajuste por Riesgo utilizando metodología estándar definida en el Anexo N°2	
3.- Margen Contractual del Seguro (CSM) (***)	
4.- Nueva Reserva IFRS 17 (1 + 2 + 3)	
5.- CSM negativo (efecto directo en patrimonio)	

Mes	SET DE FLUJOS DE PASIVOS VIDA TRADICIONAL LP VIGENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018									
	Tablas de mortalidad AACH ajustada por CMF					Tablas Propias				
	Primas	Pago de Sinistros (*)	Gastos de Adquisición	Otros Gastos	TOTAL FLUJOS	Primas	Pago de Sinistros (*)	Gastos de Adquisición	Otros Gastos	TOTAL FLUJOS
31-12-2018										
31-01-2019	100	20	10	10	-60					0
28-02-2019					0					0
31-03-2019					0					0
30-04-2019					0					0

Res: La mecánica presentada en su ejemplo es la adecuada para una cartera no onerosa o que genera utilidades.

- El Oficio 4577 de la CMF indica que el Cálculo del CSM flujo para cada cartera de productos debe ser respecto de las pólizas emitidas “en” diciembre 2018 ¿me podrían corroborar por favor si es sólo de diciembre 2018? ¿o es “a” diciembre 2018?

Res: El Oficio señala: “Adicionalmente, en forma complementaria al punto anterior, la compañía deberá calcular el CSM para el flujo de pólizas emitidas durante el mes de diciembre del año 2018, como si IFRS 17 se encontrara en régimen”. Lo anterior, tiene relación con calcular el CSM para el flujo de pólizas vendidas durante el mes de diciembre de 2018. Lo anterior no obsta que la compañía debe calcular, en forma adicional, el CSM para el stock de pólizas vigentes a diciembre de 2018.

- Dado que todos los activos deben valorizarse a Fair Value, ¿qué pasa con los mutuos hipotecarios o cualquier otro instrumento que no publique tasas de mercado (MH, CS, Pagarés, etc.)?

Res: De acuerdo a lo establecido en el número 8 del título II del instructivo incluido en el Oficio N°4577 del 08/02/19:

Revalorización de Activos: La compañía deberá reevaluar su cartera de activos de acuerdo a lo siguiente:

i) La compañía deberá reevaluar su cartera de inversiones financieras de acuerdo a los principios de IFRS 9, considerando el escenario de aplicación del nuevo estándar IFRS 17, y en caso de cambio en la clasificación, que suponga un cambio en la valorización de sus inversiones (por ejemplo, reclasificación de costo amortizado a fair value), informar dicho cambio señalando el monto de la revalorización de los activos.

ii) En el caso de renta vitalicia, las inversiones financieras que se encuentren respaldando dichas reservas deberán valorizarse a fair value, de acuerdo a lo informado a diciembre de 2018, en la Circular 1835.

iii) En este análisis, se deberá incorporar además, los bienes raíces que mantiene la compañía, valorizados a valor de mercado, de acuerdo a lo informado en los estados financieros a diciembre de 2018, entendiéndose éste como la menor de las dos tasaciones presentadas.

Por otra parte, cabe destacar lo contenido en el Oficio N°6593 del 16/03/18, que señala:

“Dado lo anterior, y considerando que, de acuerdo a la N.C.G. N° 311, de 2011, las compañías deben seguir los criterios de IFRS 9 como base para la valorización sus inversiones financieras, se solicita a su representada remita a este Servicio un informe con:

1. El resultado de la clasificación de la cartera de inversiones para efectos de su valorización, de acuerdo a las opciones y requisitos que establece IFRS 9, con sus fundamentos e impacto estimado para la compañía, adjuntando un resumen del estudio realizado y de la información base utilizada para dicho análisis. Se exceptuarán de lo anterior, las inversiones de renta fija que respalden obligaciones por renta vitalicias previsionales del D.L. N° 3.500, las cuales deberán mantenerse clasificadas como inversiones a costo amortizado.

2. La estimación del impacto de la aplicación del concepto de deterioro de inversiones financieras, por pérdidas crediticias esperadas, incluyendo una descripción detallada de los modelos, supuestos o criterios utilizados para llevar a cabo este análisis. Las estimaciones de pérdida esperada deberán ser calculadas respecto de todas las inversiones de renta fija que se encuentren contabilizadas a costo amortizado, respalden o no obligaciones de rentas vitalicias previsionales del D.L. N° 3.500.

3. El análisis de impacto asociado a cualquier otra modificación incluida en IFRS 9 y que pueda ser relevante para la compañía.”

Dado lo anterior, no es correcto afirmar que el oficio solicitó que todos los activos deben valorizarse a Fair Value, sino que debe ser la propia compañía quién defina cuáles activos deben valorizarse según dicho criterio, y la que defina la tasa de descuento asociada. Para el caso de instrumentos de renta fija que respaldan Rentas Vitalicias (MH, CS, Pagarés, etc.), el citado oficio establece que la valorización deberá hacerse de acuerdo a lo informado en la Circular N°1835.

- Para el cálculo del TSA, dado que la normativa dice lo siguiente:

“El monto de los activos considerados para efectuar el análisis de suficiencia, antes de los ajustes señalados en el número 2 siguiente, corresponderá al monto de la reserva técnica financiera de los seguros elegibles para la medición de calce, calculada con las tablas RV-2004, B-2006 y MI-2006, hombres y mujeres, o las que las reemplacen, con sus correspondientes factores de mejoramiento más el 60% del patrimonio neto proporcional a las reservas técnicas sujetas al análisis de suficiencia de activos o “TSA” (presentadas en los estados financieros) respecto del total de reservas técnicas de la compañía descontado el monto de la Reserva Valor del Fondo, a la fecha de realización del análisis. Para este efecto deberá considerarse el valor contable de los activos, el valor de las reservas y el valor del patrimonio neto, obtenidos de acuerdo a la normativa vigente. Para efectos de esta norma, cada vez que se emplee la expresión “valor contable” se entenderá que es el valor de un activo según la Circular 1360 de 1998, o la que la modifique o reemplace.”

¿El monto a considerar de los activos (valor contable) también debe ser a mercado?

**Res:** Para la aplicación de IFRS 17, no es necesario recalcular la reserva de insuficiencia del TSA. Por otra parte, para el cálculo del CBR a ser utilizado para la estimación del Ajuste por Riesgo, se debe respetar lo contenido en el Quinto Documento Metodológico que fue publicado por la CMF en mayo de 2017, por lo que se debe considerar el valor contable vigente de los activos.